

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 45.910,75 pesetas equivalente al 334 por 100 para el señor Carballo y al 267 por 100 para el resto de los inculcados del valor del tabaco descubierto y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

Leopoldo Carballo: Base, 2.371,42; tipo, 334 por 100; multa, 7.920,55 pesetas.

Enrique Morillo: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Pablo Granja: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Julio Fernández: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Robert T. Downs: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Thomas R. Reed: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Robert B. Bloom: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Valor: 16.600. Multa: 45.910,75 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del tabaco descubierto, a satisfacer por partes iguales de 2.371,43 pesetas por cada uno de los inculcados.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 35 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—6.895.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CORRECCION de erratas del Decreto 2458/1963, de 7 de septiembre, por el que se autoriza la resolución de la concesión, con abandono de la explotación y levante y liquidación, del ferrocarril secundario sin garantía de interés de Guardiola a Castellar d'en lloch.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1963, página 14271, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, línea cuarta, donde dice: «...ocupados por la explotación del ferrocarril...», debe decir: «...ocupados por la explotación del ferrocarril...».

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada «Nuria, S. A.» para construir un embalse o lago artificial en el río Nuria, en término municipal de Caralps (Gerona), con destino al establecimiento de un vivero y criadero de peces.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Nuria Sociedad Anónima», para construir un embalse o lago artificial en el río Nuria, en término municipal de Caralps (Gerona), con destino al establecimiento de un vivero y criadero de peces, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras realizadas por «Nuria, S. A.» de construcción de un embalse en el río Nuria, en término municipal de Caralps (Gerona), con destino a vivero de peces.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en marzo de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé, por un

importe de ejecución material de 983.962,49 pesetas, modificadas en cuanto al aliviadero, que consta de tres tramos de 3,20 metros de luz y dos tramos de 3,50 metros de luz y a la existencia de dos desagües, uno de fondo y otro de medio fondo, de 1,50 por 1 y de 1 por 0,50 metros cuadrados de sección, respectivamente.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.ª Queda sujeta esta legalización al pago de un canon de 400 pesetas anuales de acuerdo con el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado de acuerdo con lo establecido en dicha disposición.

5.ª Esta legalización se otorga exclusivamente en cuanto hace referencia a las obras realizadas, sin que, por consiguiente, suponga derecho alguno para la Sociedad interesada en relación con el aprovechamiento de las aguas para cualquier otro uso distinto del de vivero de peces.

6.ª Queda sujeta esta legalización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Malgrat, afectadas por las obras del «Proyecto de acceso a la Costa Brava desde el kilómetro 682,721 de la C. N. II, de Madrid a Francia por La Junquera, a la de Hostafrich a Tossa (tramo comprendido entre la C. N. II y el puente sobre el río Tordera)».

Aprobado definitivamente por la superioridad en 7 de marzo último el proyecto de referencia:

Resultando que como consecuencia de tal aprobación se ha iniciado este expediente, habiéndose llevado a cabo la información pública previa ordenada por el capítulo II de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957:

Resultando que en el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones u oposiciones de clase alguna;

Resultando que interesado el reglamentario informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que no ha existido reclamación alguna contra la ejecución del proyecto y la necesidad de la ocupación de los bienes afectados.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957:

Considerando que se han cumplido la totalidad de trámites exigidos por la Ley y Reglamento citados, con la inexistencia en el plazo de información pública de reclamaciones calificadas como de oposición a la declaración reglamentaria de la necesidad de la ocupación,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el citado expediente expropiatorio, manifestando que contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de diez días hábiles ante el titular del Ministerio de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley y 21 del Reglamento antes citados.

Los titulares y fincas afectadas son las que se identifican en la relación adjunta.

Barcelona, 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.573.